




ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  393W 036L 311A 3729 175V	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00KX	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/134

ANUNCIO Nº5 (ACTA Nº 11)

OBJETO: COBERTURA DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTO/A TECNICO/A ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA TECNICA CLASE MEDIA GRUPO A SUBGRUPO A2

CONVOCATORIA: BOCM Nº 236 DE 3 DE OCTUBRE DE 2025 (SEL/2025/134)

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: OPOSICIÓN

DE LA SESIÓN DE 21 DE ABRIL DE 2026 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO EXPRESADO

Se hace público que el Tribunal Calificador del procedimiento selectivo reseñado en el encabezamiento, en sesión celebrada el día 21/04/2026 **ACORDÓ, ENTRE OTROS:**

(.../...)

TERCERO.- Hacer público el acuerdo adoptado por este Tribunal en sesión celebrada el 12/03/2026 por el que se desestiman las alegaciones formuladas por los opositores en el correspondiente trámite de alegaciones contra la plantilla provisional de corrección del cuestionario de la primera parte del primer ejercicio de la oposición en atención a la motivación que se expresa en **ANEXO 1** incorporado a la presente acta y elevar a definitiva dicha plantilla de corrección a los efectos de la corrección y calificación de la primera prueba del primer ejercicio de la oposición.


Publicar dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en la Página Web municipal a los efectos oportunos.

CUARTO.- Aprobar y hacer públicas las calificaciones de la primera prueba del primer ejercicio de la oposición (resolución de cuestionario tipo test) que se expresan a continuación:

Nº SOBRE	Número preguntas acertadas	Valor asignado a UNA pregunta acertada	Valoración Preguntas acertadas	Número preguntas erróneas	Penalización asignada a UNA pregunta errónea	Valor. penalización preguntas erróneas	Número preguntas en blanco	Calif. Primera Prueba 1er Ejercicio
1	18	0,10	1,80	2	0,033333	0,07	0	1,73
2	19	0,10	1,90	1	0,033333	0,03	0	1,87

3	17	0,10	1,70	3	0,033333	0,10	0	1,60
4	10	0,10	1,00	10	0,033333	0,33	0	0,67
5	13	0,10	1,30	6	0,033333	0,20	1	1,10
6	18	0,10	1,80	1	0,033333	0,03	1	1,77
7	15	0,10	1,50	3	0,033333	0,10	2	1,40
8	16	0,10	1,60	4	0,033333	0,13	0	1,47
9	14	0,10	1,40	6	0,033333	0,20	0	1,20
10	11	0,10	1,10	4	0,033333	0,13	5	0,97
11	13	0,10	1,30	5	0,033333	0,17	2	1,13
12	14	0,10	1,40	6	0,033333	0,20	0	1,20
13	13	0,10	1,30	4	0,033333	0,13	3	1,17
14	8	0,10	0,80	6	0,033333	0,20	6	0,60
15	9	0,10	0,90	8	0,033333	0,27	3	0,63
16	14	0,10	1,40	1	0,033333	0,03	5	1,37
17	13	0,10	1,30	5	0,033333	0,17	2	1,13
18	11	0,10	1,10	7	0,033333	0,23	2	0,87
19	14	0,10	1,40	3	0,033333	0,10	3	1,30
20	15	0,10	1,50	5	0,033333	0,17	0	1,33
21	11	0,10	1,10	4	0,033333	0,13	5	0,97
22	16	0,10	1,60	4	0,033333	0,13	0	1,47
23	14	0,10	1,40	2	0,033333	0,07	4	1,33
24	17	0,10	1,70	1	0,033333	0,03	2	1,67
25	15	0,10	1,50	5	0,033333	0,17	0	1,33
26	12	0,10	1,20	8	0,033333	0,27	0	0,93
27	12	0,10	1,20	2	0,033333	0,07	6	1,13
28	14	0,10	1,40	5	0,033333	0,17	1	1,23
29	11	0,10	1,10	7	0,033333	0,23	2	0,87
30	14	0,10	1,40	5	0,033333	0,17	1	1,23
31	9	0,10	0,90	11	0,033333	0,37	0	0,53
32	11	0,10	1,10	7	0,033333	0,23	2	0,87
33	15	0,10	1,50	4	0,033333	0,13	1	1,37
34	13	0,10	1,30	5	0,033333	0,17	2	1,13
35	14	0,10	1,40	2	0,033333	0,07	4	1,33
36	13	0,10	1,30	7	0,033333	0,23	0	1,07
37	16	0,10	1,60	4	0,033333	0,13	0	1,47
38	14	0,10	1,40	6	0,033333	0,20	0	1,20
39	12	0,10	1,20	8	0,033333	0,27	0	0,93
40	11	0,10	1,10	7	0,033333	0,23	2	0,87
41	6	0,10	0,60	8	0,033333	0,27	6	0,33
42	14	0,10	1,40	6	0,033333	0,20	0	1,20
43	17	0,10	1,70	3	0,033333	0,10	0	1,60
44	16	0,10	1,60	4	0,033333	0,13	0	1,47
45	8	0,10	0,80	11	0,033333	0,37	1	0,43
46	11	0,10	1,10	8	0,033333	0,27	1	0,83
47	13	0,10	1,30	2	0,033333	0,07	5	1,23
48	10	0,10	1,00	10	0,033333	0,33	0	0,67
49	17	0,10	1,70	3	0,033333	0,10	0	1,60
50	11	0,10	1,10	7	0,033333	0,23	2	0,87
51	16	0,10	1,60	4	0,033333	0,13	0	1,47
52	12	0,10	1,20	6	0,033333	0,20	2	1,00
53	11	0,10	1,10	7	0,033333	0,23	2	0,87
54	10	0,10	1,00	8	0,033333	0,27	2	0,73



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  393W 036L 31A 3729 175V	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00KX	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/134

55	14	0,10	1,40	6	0,033333	0,20	0	1,20
56	14	0,10	1,40	6	0,033333	0,20	0	1,20
57	13	0,10	1,30	6	0,033333	0,20	1	1,10

Nota: Valor respuesta correcta: 0,10 ptos. Valor penalización respuesta errónea: 0,0333 ptos (1/3 valor respuesta correcta).

Publicar dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en la Página Web municipal a los efectos oportunos.


QUINTO.- Aprobar y hacer públicas las calificaciones de la segunda prueba del primer ejercicio de la oposición (examen de diez preguntas cortas relacionadas con el puesto de trabajo de arquitecto técnico) que se expresan a continuación:

Nº SOBRE	CALIF. SEGUNDA PRUEBA DEL PRIMER EJERCICIO (EX.DIEZ PREG.CORTAS)
1	3,32
2	3,30
3	1,49
4	2,36
5	1,81
6	2,02
7	2,44
8	5,31
9	2,60
10	1,98
11	3,57
12	0,99
13	1,92
14	2,25
15	0,65
16	1,46

17	4,33
18	1,13
19	2,97
20	2,65
21	3,82
22	0,24
23	4,07
24	4,45
25	1,98
26	3,47
27	4,03
28	3,22
29	0,96
30	1,92
31	2,05
32	2,08
33	4,05
34	2,93
35	3,56
36	1,52
37	2,51
38	3,31
39	2,81
40	1,53
41	2,02
42	2,18
43	4,59
44	4,34
45	2,80
46	0,00
47	0,00
48	0,71
49	2,54
50	1,91
51	2,59
52	1,35
53	3,47
54	2,80
55	1,28
56	2,73
57	3,44

Publicar dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en la Página Web municipal a los efectos oportunos.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  393W 036L 311A 3729 175V	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00KX	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/134

SEXTO.- Aprobar y hacer públicas las calificaciones del primer ejercicio de la oposición que se expresan a continuación, con desglose de las calificaciones obtenidas en la prueba primera (resolución de cuestionario tipo test) y en la prueba segunda (examen de diez preguntas cortas relacionadas con el puesto de trabajo de arquitecto técnico):

Nº SOBRE	CALIF. PRIMERA PRUEBA DEL PRIMER EJERCICIO (CUESTIONARIOS)	CALIF. SEGUNDA PRUEBA DEL PRIMER EJERCICIO (EX.DIEZ PREG.CORTAS)	APTO/NO APTO
1	1,73	3,32	NO APTO
2	1,87	3,30	NO APTO
3	1,60	1,49	NO APTO
4	0,67	2,36	NO APTO
5	1,10	1,81	NO APTO
6	1,77	2,02	NO APTO
7	1,40	2,44	NO APTO
8	1,47	5,31	APTO
9	1,20	2,60	NO APTO
10	0,97	1,98	NO APTO
11	1,13	3,57	NO APTO
12	1,20	0,99	NO APTO
13	1,17	1,92	NO APTO
14	0,60	2,25	NO APTO
15	0,63	0,65	NO APTO
16	1,37	1,46	NO APTO
17	1,13	4,33	APTO
18	0,87	1,13	NO APTO
19	1,30	2,97	NO APTO
20	1,33	2,65	NO APTO
21	0,97	3,82	NO APTO
22	1,47	0,24	NO APTO
23	1,33	4,07	APTO
24	1,67	4,45	APTO
25	1,33	1,98	NO APTO
26	0,93	3,47	NO APTO

27	1,13	4,03	APTO
28	1,23	3,22	NO APTO
29	0,87	0,96	NO APTO
30	1,23	1,92	NO APTO
31	0,53	2,05	NO APTO
32	0,87	2,08	NO APTO
33	1,37	4,05	APTO
34	1,13	2,93	NO APTO
35	1,33	3,56	NO APTO
36	1,07	1,52	NO APTO
37	1,47	2,51	NO APTO
38	1,20	3,31	NO APTO
39	0,93	2,81	NO APTO
40	0,87	1,53	NO APTO
41	0,33	2,02	NO APTO
42	1,20	2,18	NO APTO
43	1,60	4,59	APTO
44	1,47	4,34	APTO
45	0,43	2,80	NO APTO
46	0,83	0,00	NO APTO
47	1,23	0,00	NO APTO
48	0,67	0,71	NO APTO
49	1,60	2,54	NO APTO
50	0,87	1,91	NO APTO
51	1,47	2,59	NO APTO
52	1,00	1,35	NO APTO
53	0,87	3,47	NO APTO
54	0,73	2,80	NO APTO
55	1,20	1,28	NO APTO
56	1,20	2,73	NO APTO
57	1,10	3,44	NO APTO


Publicar dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en la Página Web municipal a los efectos oportunos.

SEPTIMO.- Emplazar a los aspirantes que han realizado el primer ejercicio de la oposición a asistir, si fuera de su interés, al acto de apertura de las plicas que contienen sus datos de identificación y que tendrá lugar el día 27/04/2026 a las 09:00 horas en la Sala "La Capilla" de la Casa Consistorial sita en Plaza Mayor nº1 de Pozuelo de Alarcón, comunicándose que sólo se abrirán las plicas de los opositores calificados como APTOS por haber aprobado las dos pruebas que integran el primer ejercicio de la oposición.

Publicar dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en la Página Web municipal a los efectos oportunos.

(.../...)



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  393W 036L 31A 3729 175V	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00KX	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/134

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos, significando que contra los citados acuerdos, que no agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Titular del Area de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y del artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio, que los interesados puedan ejercitar en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de los opositores de formular alegaciones o peticiones en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio y que se refiere en la base 5.3 de las bases de la convocatoria.

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL


RIVERO SANCHEZ-GUARDAMINO, AGUSTIN
Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos y Patrimonio
23/04/2026 22:05

ANEXO 1

RESOLUCION ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA PREGUNTAS DE LA PRIMERA PRUEBA DEL PRIMER EJERCICIO

Número Pregunta Impugnada	Opositor que formula la alegación	Motivación de la desestimación/estimación de la alegación formulada
2	Adrián Jesús Salido Martín	<p>SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas contra esta pregunta por los siguientes motivos:</p> <p>Se DESESTIMA la alegación y el Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que, el precepto constitucional atribuye de forma taxativa al Rey la función de <i>“nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente”</i>. Por tanto, la propuesta es una facultad del Presidente y el nombramiento una atribución regia, y no a la inversa como sostiene la opción indicada, siendo por tanto la respuesta a) incorrecta.</p> <p>La respuesta c) es incorrecta puesto que el mencionado artículo establece que corresponde al Rey <i>“Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales”</i>, no permitiendo autorizar indultos generales como afirma la respuesta del examen.</p> <p>Por dichas razones, por el Tribunal se acuerda desestimar las alegaciones formuladas contra esta pregunta y confirmar en este punto la hoja de respuestas aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición.</p>
3	Adrián Jesús Salido Martín	<p>SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas contra esta pregunta por los siguientes motivos:</p> <p>Se DESESTIMA la alegación y el Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que la pretensión del recurrente de atribuir facultades ejecutivas a las Cámaras (Congreso y Senado) carece de soporte legal, siendo conceptos jurídicamente incompatibles en el marco de las competencias asignadas a cada órgano constitucional. Mientras el artículo 66.2 CE circunscribe la actividad de las Cortes a la esfera legislativa, es el artículo 97 CE el que dota al Gobierno de la función ejecutiva. Esta diferenciación es la máxima expresión del principio de división de poderes, que impide que el órgano encargado de legislar sea el mismo que ejerza la dirección política y administrativa del Estado.</p> <p>Por dichas razones, por el Tribunal se acuerda desestimar las alegaciones formuladas contra esta pregunta y confirmar en este punto la hoja de</p>




ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  393W 036L 31A 3729 175V	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00KX	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/134

		respuestas aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición.
4	Cristina Juárez Varela	<p>SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas contra esta pregunta por los siguientes motivos:</p> <p>Se DESESTIMA la alegación y el Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que calificar al Municipio con personalidad jurídica "propia", como alega la recurrente, es jurídicamente erróneo a la personalidad "plena" garantizada por el Art. 140 de la CE, la cual es esencial para la autonomía local y prohíbe tutelas externas. Mientras que la personalidad jurídica "propia", reconocida a la Provincia en el Art. 141 de la CE, garantiza únicamente la existencia de un sujeto de derecho con identidad, nombre y patrimonio diferenciados.</p> <p>Esta distinción no es una cuestión meramente semántica, sino de profundo calado competencial. Según la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, especialmente en su STC 214/1989, la "plenitud" de la personalidad jurídica es el presupuesto necesario e indispensable de la autonomía local. Esta condición prohíbe taxativamente que el Municipio sea sometido a controles de oportunidad o tutelas por parte de otras Administraciones Públicas. Como señala la citada jurisprudencia, reducir la personalidad municipal a "propia" abriría la vía a la exigencia de autorizaciones ulteriores que vaciarían de contenido su capacidad de autogobierno y su potestad de autoorganización.</p> <p>En este mismo sentido, la STC 101/2017, de 20 de julio, ratifica que el municipio es el único ente local investido de una legitimidad política democrática directa. Esta singularidad exige una configuración jurídica que no admita tutelas externas, diferenciándose radicalmente de la personalidad</p>

		<p>"propia" de otros entes territoriales o instrumentales que actúan bajo marcos de coordinación o dependencia funcional. En consecuencia, la plenitud de su personalidad es el presupuesto jurídico habilitante para el ejercicio de sus competencias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad.</p> <p>Por todo lo expuesto, el uso del término "propia" para referirse al Municipio es incorrecto por omisión, ya que rebaja el estatus constitucional de la entidad. Solo la personalidad plena garantiza el cumplimiento del mandato constitucional en vertientes fundamentales, como la inexistencia de tutelas o controles de oportunidad, capacidad de obrar incondicionada, y garantía institucional infranqueable frente a leyes estatales o autonómicas que pretendan limitar o tutelar su autogobierno.</p> <p>Por dichas razones, por el Tribunal se acuerda desestimar las alegaciones formuladas contra esta pregunta y confirmar en este punto la hoja de respuestas aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición.</p>
8	Cristina Juárez Varela	<p>SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas contra esta pregunta por los siguientes motivos:</p> <p>Se DESESTIMA la alegación y el Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que, por un lado, el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), al que hace alusión la opositora con la pretensión de dar por válida la respuesta a), dispone que "Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde", y no al Pleno como se afirma en el escrito de alegaciones.</p> <p>Por otro lado, el artículo 21.2 de LRBRL, resulta de aplicación exclusiva a los municipios de régimen ordinario. Por el contrario, para los municipios de gran población, el régimen jurídico aplicable en materia de organización y competencias es el dispuesto específicamente en el Título IX de la citada Ley.</p> <p>Toda vez que el enunciado de la cuestión se refiere de forma clara y unívoca a los municipios de gran población, la aplicación del régimen general del artículo 21.2 resulta improcedente. En los municipios de gran población, la distribución de atribuciones entre los órganos municipales (Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local) se rige por las especialidades previstas en los artículos 121 y siguientes de la LRBRL.</p> <p>En concreto, se establece, en el artículo 124.4.e) de la LRBRL, como una</p>




ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  393W 036L 31A 3729 175V	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00KX	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/134

		<p>función del Alcalde de los municipios de gran población, nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los Presidentes de los Distritos, por lo que la respuesta a) es incorrecta, que atribuya dicha función al Pleno.</p> <p>El artículo 123.1.i) de la LRBRL atribuye al Pleno, la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, por lo que la respuesta c) es incorrecta, pues atribuye esta competencia a la Junta de Gobierno Local.</p> <p>El artículo 123.1.d) de la LRBRL atribuye al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, por lo que la respuesta b) es correcta.</p> <p>Por dichas razones, por el Tribunal se acuerda desestimar las alegaciones formuladas contra esta pregunta y confirmar en este punto la hoja de respuestas aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición.</p>
9	Adrián Jesús Salido Martín	<p>SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas contra esta pregunta por los siguientes motivos:</p> <p>Se DESESTIMA la alegación y el Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que las respuestas deben ser correctas en su totalidad y de forma incuestionable, no siendo posible lo alegado por el recurrente de considerar que, con la disyuntiva utilizada en la respuesta de la “o”, una opción queda anulada por la otra, y por lo tanto, tanto las opciones contenidas en la letra “a” como la contenida en la letra “b” se deben anular y dar por correcta la respuesta c).</p> <p>En el presente caso, tanto la opción a) como la c) contienen afirmaciones</p>

		<p>que resultan jurídicamente falsas o formalmente incorrectas en su literalidad. Una respuesta que albergue una premisa errónea no puede ser seleccionada como óptima.</p> <p>La opción b) presenta una afirmación íntegramente cierta y ajustada a Derecho, y tenor literal del artículo 20.1.b) de la LRBRL.</p> <p>Por dichas razones, por el Tribunal se acuerda desestimar las alegaciones formuladas contra esta pregunta y confirmar en este punto la hoja de respuestas aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición.</p>
11	Cristina Juárez Varela	<p>SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas contra esta pregunta por los siguientes motivos:</p> <p>Se DESESTIMA la alegación y el Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que, la respuesta b) del cuestionario realizado constituye una reproducción literal del precepto contenido en el artículo 4 de la Ley 39/2015. Al ajustarse estrictamente al tenor literal de la norma que define el concepto de interesado, esta opción debe considerarse como la única respuesta válida y jurídicamente correcta.</p> <p>Por el contrario, la opción c) del cuestionario incurre en una contradicción insalvable con la normativa de aplicación. El artículo 4.1.c) de la citada Ley 39/2015 otorga la condición de interesado a aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución, pero sujeta dicha condición a un requisito formal esencial: que se personen en el procedimiento mientras no haya recaído resolución definitiva. Sin embargo, el enunciado de la respuesta c) afirma erróneamente que ostentarán dicha condición “aunque no se personen en el procedimiento”, negando el presupuesto exigido por la Ley para este grupo de interesados.</p> <p>Por dichas razones, por el Tribunal se acuerda desestimar las alegaciones formuladas contra esta pregunta y confirmar en este punto la hoja de respuestas aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición.</p>
11	Adrián Jesús Salido	<p>SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas contra esta pregunta por los siguientes motivos:</p>



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Selección	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  393W 036L 311A 3729 175V	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO SEL1AI00KX	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/134

	Martín	<p>Se DESESTIMA la alegación y el Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta, ya que conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, ostentan la condición de interesados quienes, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. Esta categoría jurídica protege precisamente a aquellos titulares (como los propietarios en un desarrollo urbanístico planteado por el recurrente) que no son promotores del expediente, pero que puede resultar afectado por la decisión que se adopte en el procedimiento, lo que tiene cabida en el supuesto b) del artículo mencionado.</p> <p>Sin embargo, la respuesta del examen, la a), es incorrecta puesto que afirma que los titulares de derechos que puedan resultar afectos deben haber iniciado el procedimiento, lo cual es incorrecto.</p> <p>Por dichas razones, por el Tribunal se acuerda desestimar las alegaciones formuladas contra esta pregunta y confirmar en este punto la hoja de respuestas aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición.</p>
13	Guillermo Jiménez Benito	<p>SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas contra esta pregunta por los siguientes motivos:</p> <p>Se DESESTIMA la alegación y el Tribunal, por unanimidad, acuerda mantener dicha pregunta y la respuesta “a” que se ha estimado correcta. El opositor que formula alegación parte de una premisa equivocada, consistente en considerar que la plantilla de corrección estima como correcta la respuesta “b” , cuando en realidad se ha estimado como correcta la respuesta “a” que es la que entiende correcta dicho opositor.</p>

		<p>Por dichas razones, por el Tribunal se acuerda desestimar las alegaciones formuladas contra esta pregunta y confirmar en este punto la hoja de respuestas aprobada por el Tribunal a los efectos de la corrección del primer ejercicio de la oposición.</p>
--	--	---